

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR SOBRE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS, PRESENTACIÓN Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DECLARACIONES JURADAS.

SP-1452

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES. – San José, a las quince horas del veintidós de diciembre del dos mil.

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Artículo 4 del Acta de la Sesión 129-99 celebrada el 7 de diciembre de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre “Normativa Relativa a las Auditorías Externas de los Sujetos Fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones”.
- II. Que los artículos 2 y 3 de dicho Reglamento establecen una serie de requisitos para los auditores y firmas de auditores que brinden servicios de auditoría externa a las entidades sujetas a la supervisión de las Superintendencias, cuyo objetivo es asegurar la experiencia e independencia del auditor contratado.
- III. Que de conformidad con el artículo 4 de ese mismo Reglamento, la demostración del cumplimiento de tales requisitos se realizará mediante la rendición de una declaración jurada por parte del profesional respectivo, la cual debe remitirse a la entidad auditada y a la respectiva Superintendencia, en el plazo que determine el Superintendente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 5, la entidad auditada deberá comunicar a la Superintendencia respectiva el nombre del profesional o firma de auditores que dictaminará o certificará los estados financieros en el plazo que establezca el Superintendente. Que igualmente deberá comunicar la sustitución del profesional o la firma auditora con una explicación de las causas de dicha sustitución, en el plazo que disponga el Superintendente.
- V. Que de conformidad con el artículo 6, al término de cada periodo auditado y en el plazo que disponga el respectivo Superintendente, el profesional o la firma de contadores públicos deberá rendir una declaración jurada sobre los honorarios percibidos de la entidad auditada.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VI. Que de conformidad con el artículo 18, los estados financieros auditados deberán publicarse en un medio de circulación nacional una vez al año, en el plazo y bajo las condiciones que indique el respectivo Superintendente.

El Superintendente de Pensiones, dispuso establecer lo siguiente:

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Artículo 1. Demostración de los requisitos de experiencia e independencia.

El profesional o la firma de contadores públicos que se contrate para realizar el trabajo de auditoría en las entidades supervisadas por la Superintendencia, deberá presentar a ésta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su contratación, la declaración jurada sobre los requisitos de experiencia e independencia.

Artículo 2. Comunicación del nombramiento.

Las entidades sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, deberán comunicar a ésta el nombre del profesional o firma de auditores externos que dictaminarán los estados financieros del período por auditar, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su contratación.

Si por alguna razón la entidad auditada sustituyera al auditor inicialmente contratado para auditar un período determinado, deberá comunicarlo así a la Superintendencia, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la contratación respectiva, con indicación de las razones que llevaron a tal sustitución.

Artículo 3. Remuneración del Auditor.

El profesional o la firma de contadores públicos que se contrate para realizar el trabajo de auditoría en las entidades supervisadas por la Superintendencia, deberá presentar a ésta en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la finalización del trabajo de auditoría, la declaración jurada sobre los honorarios percibidos de la entidad auditada.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 4. Presentación y publicidad de los estados financieros auditados.

Las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, deberán presentar a ésta los estados financieros auditados en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del período auditado. Asimismo, deberán proceder con su publicación en un medio de circulación nacional, en un plazo de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del período auditado.

Artículo 5. Vigencia.

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,

Olivier Castro P.

Superintendente